

AVISO AL PÚBLICO.

La Diputacion provincial de Madrid hace saber, que con fecha de 16 de Noviembre ultimo se expidió por el soberano Congreso de las Cortes el decreto siguiente:

„DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieran y entendieren, SABED: Que las Cortes han decretado lo que sigue: Conformándose las Cortes con lo propuesto por la Regencia del Reyno, á fin de que los exércitos se hallen prontamente abastecidos, y que la falta de recursos para levantar otros de reserva, que reemplacen á los valientes muertos en el campo del honor, no retarde un momento la decision de la gloriosa lucha que sostiene la Nacion; deseosas asimismo de evitar á costa de cualquier sacrificio los irreparables males que de lo contrario pudieran sobrevenir, se han servido decretar lo siguiente: 1.º Se exigirá á todas las provincias de la Península é islas adyacentes una anticipacion equivalente al valor de un tercio de la contribucion directa decretada por las Cortes generales y extraordinarias, reintegrable por terceras partes en el año próximo, que debe ser el primero de su establecimiento. 2.º Para la distribucion de este tercio anticipado servirán de base en las provincias de Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca las quotas que han pagado hasta ahora por equivalente ó catastro: en las demas de la Península los encabezamientos de los pueblos por Rentas Provinciales; y en los que no los hubiere, el producto de las mismas en el último quinquenio desde 1803 hasta 1808. 3.º Las Diputaciones provinciales deberán intervenir y aprobar el repartimiento que se ha de hacer entre los pueblos de su respectivo distrito, y los Ayuntamientos constitucionales arreglarán el cupo de cada contribuyente. Para el desempeño de estas obligaciones se señala el término de quince dias á las Diputaciones, é igual plazo á los Ayuntamientos, que empezará á correr desde aquel en que reciban las órdenes respectivas. 4.º El pago deberá ser precisamente en dinero metálico, sin admitirse recibos de suministros, ni otra clase de créditos anteriores á la publicacion del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 30 de Agosto último, realizándose en el preciso término de diez dias, y los Ayuntamientos apremiarán con todo rigor á los morosos. 5.º En el inesperado caso de notarse resistencia ó dilacion de parte de los Ayuntamientos en la exâcción de las cantidades que se hubieren repartido, procederán los Intendentes en los mismos términos á la ejecucion de lo mandado. 6.º Para que tenga cumplido efecto el reintegro de la referida anticipacion cuidarán las Diputaciones provinciales que en

el próximo repartimiento del cupo correspondiente á cada pueblo por la contribucion directa, se les rebaxe lo que haya satisfecho cada uno por dicha anticipacion, anotándose con toda claridad, á fin de que el resto se distribuya en tres partes iguales, que deberán satisfacer en las épocas señaladas por la instrucción que acompaña al decreto de 13 de Setiembre último sobre establecimiento de la mencionada contribucion. 7.º En atencion á la extraordinaria urgencia que obliga á exigir este tercio anticipado, y á fin de evitar todo entorpecimiento, no se oirá reclamacion alguna contra el repartimiento que se hiciere, sino despues de verificar el pago; y en el caso de calificarse justas las que se hicieren, se tendrán presentes para la debida indemnizacion en el repartimiento que debe hacerse en el año próximo, segun se indica en el artículo anterior. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Real Isla de Leon á 16 de Noviembre de 1813.=Francisco Tacon, Presidente.=Pedro Alcántara de Acosta, Diputado Secretario.=Antonio Diaz, Diputado Secretario.=A la Regencia del Reyno.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes.=Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.=L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.=Pedro Agar.=Gabriel Ciscar.=En la Isla de Leon á 17 de Noviembre de 1813.=A D. Manuel Lopez Araujo."

En puntual cumplimiento de esta soberana resolucion tomó la Diputacion las noticias que indica para distribuir entre los pueblos los dos millones ciento cinco mil quinientos setenta y ocho reales y once maravedis, á que asciende el tercio anticipado de que trata el mismo decreto, y con que debe contribuir la provincia, con respecto á la anualidad de los seis millones trescientos diez y seis mil setecientos treinta y cinco reales que la está señalada; y habiéndose practicado esta operacion por la Contaduría principal de la Hacienda nacional, conforme al capítulo 2.^o de dicho decreto, tuvo á bien la Diputacion aprobarla en sesion de 7 del corriente, mandando se publique y comunique á los pueblos, cuyo tenor es el siguiente:

Repartimiento entre los pueblos de esta provincia de Madrid de 2.105,578 rs. y 11 mrs. y un tercio que corresponden al tercio de la contribucion directa, mandado exigir anticipado por decreto de las Cortes de 16 de Noviembre ultimo.

Producto de Rentas Provinciales que sirven de supuesto.	Contribucion.	Producto de Rentas Provinciales que sirven de supuesto.	Contribucion.	Producto de Rentas Provinciales que sirven de supuesto.	Contribucion.
Madrid.....	8.234,859 24	1.395,416 24	Nava el Quexigo.....	3,146 21	533 3
Alameda.....	5,750 21	974 11	Navalagamella.....	13,960 8	2,365 18
Alamo.....	15,004	2,549 27	Nava el Carnero.....	90,749 2	15,377 21
Alcorcon.....	27,384 5	4,640 9	Paracuellos.....	10,236 8	1,734 17
Alcobendas.....	45,082 4	7,639 8	Parla.....	26,064 18	4,416 20
Alpedrete.....	3,946 15	668 29	Pedrezuela.....	5,655 14	958 6
Ambroz.....	8,745 21	1,482 25	Peralejo.....	1,520 26	257 19
Aravaca.....	35,944	6,090 27	Perales del Rio.....	3,010 23	510 1
Arroyomolinos.....	3,151 8	535 32	Perales de Milla.....	5,623 30	952 25
Barajas.....	26,265	4,450 23	Perales de Tajuña.....	20,307	3,441 18
Batres.....	1,152 5	195 7	Pinto.....	54,314 12	9,203 21
Bayona de Tajuña.....	5,751 1	974 7	Polvoranca.....	1,726 2	292 26
Becerril.....	8,869 21	1,502 29	Pozuelo de Alarcon, con inclusion de la fábrica de curtidos.....	26,652 30	4,516 8
Belmonte de Tajo.....	14,678	2,487 7	Prado.....	74,854 24	12,684 6
Boadilla del Monte.....	4,878 8	826 20	Quijorna.....	4,624 32	783 18
Boalo.....	608 28	103	Reducña.....	1,802 16	305 10
Borox.....	38,048 3	6,447 8	Rejas.....	5,971 10	1,011 27
Brunete.....	47,496 24	8,048 10	Rivas.....	2,741 2	404 10
Canillas.....	4,902 31	829 21	Robledo de Chavela.....	15,161 28	2,569 2
Canillejas.....	9,141 10	1,528 32	Romanillos.....	1,723 14	252 2
Carabanchel de arriba.....	58,052 26	9,837 2	Rozas.....	20,809 3	3,526 4
Carabanchel de abajo.....	75,111 29	12,727 25	Sacedon de Canales.....	581 13	98 14
Casarrobuelos.....	5,121 12	937 16	San Agustin.....	11,324	1,918 29
Casarrubios del Monte.....	52,601 29	8,913 12	Sitio de San Fernando.....	4,000	677 27
Cabanillas de la Sierra.....	3,707 17	628 6	Idem de San Lorenzo.....	3,000	508 22
Cerceda.....	1,345 23	227 4	Idem de Aranjuez.....	20,000	3,389 1
Cercedilla.....	21,851 13	3,702 23	San Martin de la Vega.....	26,864	4,552 5
Chamartin.....	26,394 15	4,472 17	San Martin de Valdeiglesias...	75,664 10	12,821 15
Chapinería.....	19,112 15	3,238 20	San Sebastian.....	19,657 24	3,330 31
Chinchon.....	178,473 26	30,242 23	Santa Maria de la Alameda...	5,745 13	973 10
Chozas de la Sierra.....	6,965 26	1,180 10	Serranillos.....	4,775 31	809 4
Ciempozuelos.....	23,869 17	4,044 22	Seseña.....	29,020 2	4,917 17
Colmenar del Arroyo.....	7,366 4	1,248 6	Sevilla la nueva.....	4,183 7	708 27
Colmenarejo.....	7,124	1,207 12	Torre de Estéban Ambran.....	27,141 16	4,590 30
Colmenar viejo.....	101,930 7	17,272 9	Torrejon de la Calzada.....	5,662 25	959 14
Collado mediano.....	6,932 20	1,174 22	Torrejon de Velasco.....	36,317 21	6,155 1
Collado Villalba.....	14,183 14	2,403 11	Torrelodones.....	12,079 17	2,046 27
Coslada.....	3,587 7	607 28	Vaciadmadrid, con inclusion de la casa y hacienda que era de D. Francisco Herrera....	2,526 11	428 1
Cubas.....	7,674 7	1,280 13	Valdelaguna.....	5,549 9	940 9
El Sitio del Pardo.....	4,000	677 27	Valdemorillo.....	28,943 7	4,902 25
Esquivias.....	35,897 15	6,082 28	Valdemoro.....	57,864 32	9,805 6
Fresnedillas.....	4,803 17	813 18	Valmojado.....	8,545 5	1,447 33
Fresno.....	6,585 1	1,115 28	Vallecas.....	111,562 8	18,904 15
Fuencarral.....	136,096 31	23,061 27	Velilla de San Antonio.....	7,178 6	1,216 12
Fuenlabrada.....	59,745 30	10,123 31	Venta del Portazguillo.....		
Fuente del Fresno.....	1,090 25	184 24	Venta de Santa Catalina.....		
Galapagar.....	22,877 32	3,876 19	Ugena.....	11,318 5	1,928 6
Getafe.....	150,976 5	25,583 8	Vicálvaro.....	93,873 20	15,907
Griñon.....	12,526 11	2,112 19	Villafranca del Castillo.....		
Guadalix.....	7,600	1,287 28	Villamanta.....	10,295 28	1,744 17
Guadarrama.....	29,177 31	4,944 3	Villamantilla	11,536 28	1,954 18
Hortaleza.....	23,179 33	3,927 26	Villanueva de la Cañada.....	15,155 13	2,568 1
Hoyo de Manzanares.....	8,567 14	1,451 23	Villanueva del Pardillo.....	4,301 28	728 28
Humanes.....	6,111 11	1,035 18	Villaverde.....	30,994 23	5,252
Húmera.....	757 29	128 10	Villaviciosa.....	15,613 15	2,644 25
Leganés.....	114,798 4	19,452 27	Zarzalejo.....	12,714 31	2,154 19
Majadahonda.....	21,122 14	3,580 2		11,148,481 20	1,889,137 8
Manzanares el Real.....	3,135 18	531 14			
Mata el Pino.....	33 30	056 26			
Mejorada.....	8,535 32	1,454 25			
Méntrida.....	85,667 1	14,514 18			
Miraflores.....	24,618 2	4,180 2			
Molinos.....	10,8,9	1,843 16			
Moraleja de enmedio.....	6,910 12	1,174 4			
Moraleja la mayor.....	334 30	056 18			
Moral zarzal.....	7,751 21	1,313 14			
Morata.....	27,044 12	4,582 22			
PARTIDO DE ALCALA.					
Alcalá de Henares.....	503,143 19	85,255 21			
Ajalvir.....	23,817 2½	4,035 23			
Alalpardo.....	20,066 16	3,400 3			
Alcolea.....	1,139 4	192 33			
	11,235 27	1,018 22			
RESUMEN.					
Partido de Madrid.....	11,148,481 20	1,889,137 8	Producto de Rentas Provinciales que sirven de supuesto.	Contribucion.	
Idem de Alcalá de Henares..	1,277,344 8	216,441 3½			
Total rs. de vn.....	12,425,825 28	2,105,578 11½			

Móstoles..... 46,060 20 7,804 33 Almoguera..... 11,325 27 1,916 33 Madrid 5 de Diciembre de 1813.=Francisco Torrejon Correa.
Navacerrada..... 13,368 2,265 8 Almonacid de Zorita..... 24,631 13 4,173 21 Madrid 7 de Diciembre de 1813.=Joaquin Garcia Domenech.=Hemeterio Al-
Y para que llegue á noticia de todos ls pueblos de esta provincia acordó la Diputacion se fixe y publique el presente. Madrid 7 de Diciembre de 1813.=Joaquin Manrique y Manrique.=De acuerdo de S. E.=Juan Francisco Morate, Secretario.
Martel = Francisco Cresp de Tejada = Josef Lopez Alonso = Francisco Fernandez Gasco = Joaquin Manrique y Manrique.

— Antonio Martel. — Francisco Gómez de Tejada. — José López Alonso. — Francisco

Publicada por Copia literal fijada en los Parafes
pùblicos. =

Juan Francisco Morate,
Secretario.

R
176320



ALFONSO PINTO.

AG-S 176320
CANTABRIA
BIBLIOTECA REGIONAL JOAQUÍN LEGUINA
Comunidad de Madrid